

## **SEGURO DE INCENDIO HIPOTECARIO CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la Institución de seguros, podrá devolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o Contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

### **CLÁUSULA 1.- COBERTURAS**

#### **1.1 DAÑOS MATERIALES**

**La Compañía garantiza al Asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites máximos y de acuerdo con el valor del bien al momento del siniestro menos las deducciones pactadas de los daños o pérdidas que sufra el Asegurado como consecuencia de:**

- a) Incendio y otros Daños: Incendio, humo de origen accidental, impacto directo del rayo o corrientes anormales del mismo, fenómenos atmosféricos y colisión o impacto de vehículos terrestres, aeronaves, así como ondas sónicas y turbulencias producidas por éstos y objetos procedentes del exterior, daños como consecuencia de la intervención de los bomberos con el fin de aminorar o evitar la propagación de un siniestro cubierto por la póliza.**
- b) Daños por agua debidos a:**
  - 1. Inundación causada por el rebalse de agua por congestionamiento de las alcantarillas o desagües.**
  - 2. La entrada de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores.**

3. **Rotura de cañerías y/o tuberías, la descarga, derrame o desbordamiento de agua de tanques de almacenamiento o depósito, sistemas de calefacción, hidrantes para protección contra incendio que no sean abastecidos por sistemas automáticos.**
  4. **Derrame de agua causado por sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado.**
- c) **Explosión accidental, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades aseguradas.**
- d) **Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, denunciados a la autoridad competente.**
- e) **Derrumbe total del bien Asegurado y/o derrumbe parcial que afecte la estabilidad de éste, ocurrido en forma súbita e imprevista.**
- f) **Deslaves, movimientos de tierra, deslizamiento, hundimiento y/o ablandamiento de terreno.**
- g) **Filtración de aguas lluvias y/o aguas negras**  
**Este seguro cubre la rotura súbita e imprevista de: bombas, tanques, tuberías e instalaciones permanentes de agua del bien asegurado, de cañerías, zanjas, cajas de inspección y demás instalaciones públicas de aguas negras o residuales; sistemas de drenaje y elevación de niveles por precipitaciones extraordinarias.**

**Si durante la vigencia de la Póliza se hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la Póliza.**

**Bienes excluidos por esta cobertura:**

**La Compañía en ningún caso será responsable por:**

1. **Hogares en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos, mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas sus puertas y ventanas exteriores. (salvo convenio expreso)**
2. **Hogares o estructuras que se encuentran construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.**
3. **El valor del terreno y cimientos.**

4. Títulos obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheque, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

**Riesgos excluidos por esta cobertura:**

La Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

1. Fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas o electromecánicas en equipos.
2. Falta de mantenimiento, diseño defectuoso o deficiencias en la construcción de los bienes Asegurados.
3. La explosión que por su propio funcionamiento sufran boilers, calderas, tanques estacionarios o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
4. Obstrucciones o deficiencias del drenaje, humedad atmosférica, plagas de toda clase, moho y hongos.
5. Por uso, desgaste, humedad atmosférica, variaciones de temperatura, deterioro, animales, vicio propio, roturas o descomposturas, procesos de limpieza, reparación o renovación.
6. Por manchas, raspaduras, abolladuras, desportilladuras u otros daños superficiales.
7. Robo, desaparición, hurto, ratería, saqueo y asalto.

**1.2 DAÑOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA**

Los bienes amparados por esta sección quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por eventos de la naturaleza, siendo estos:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza, arena volcánica e incendio consecutivo.
- b) Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y granizo.
- c) Inundación y maremoto.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en esta Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con lo establecido en esta cobertura y demás cláusulas relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún evento de la naturaleza darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos;

pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cualquier daño directo a los intereses asegurados que sea ocasionado por la caída de ceniza y/o arena volcánica. Una vez que caído ceniza, producto de erupción volcánica, el asegurado, deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas o techos, bajantes de agua lluvia, en un plazo nunca mayor a las 48 horas de haber caído dichas cenizas.

La póliza de incendio y/o rayo cubrirá los siguientes bienes:

1. Bien asegurado sin incluir el valor del terreno;
2. Muros perimetrales de contención de la propiedad asegurada, debidamente declarados; y,
3. Mejoras e instalaciones que formen parte de la garantía hipotecaria, siempre y cuando sean reportados a la Compañía.

**Bienes y Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso:**

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños que cubre esta Póliza:

1. Cimientos, albercas, bardas, patios, exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén Asegurados.
2. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
3. Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
4. Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

## **CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES**

### **2.1 BIENES EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS**

- a) Los vehículos y aeronaves a motor y las embarcaciones, incluidos sus motores y aparejos.
- b) El dinero, los efectos timbrados, escrituras y cualquier documento similar representativo de valor o garantía de dinero, salvo para aquellas coberturas que expresamente las incluyan.

- c) Los objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.
- d) Fotografías, libros, antigüedades o colecciones de cualquier tipo.
- e) Animales vivos, plantas, arbustos, árboles y cosechas en crecimiento y/o en pie, riesgos forestales, jardinería ornamental, invernaderos y sus estructuras e instalaciones.
- f) Objetos portátiles de uso personal como: cámaras de video, relojes personales, cámaras fotográficas, cámaras digitales, organizadores, PC pocket, calculadoras, agendas digitales, teléfonos celulares, tablets.
- g) Planos, dibujos, patrones, moldes y modelos, manuscritos y similares.
- h) Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
- i) Cualquier objeto raro o de arte, científico, histórico o afectivo.
- j) Terrenos y cimientos.
- k) Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte de la edificación amparada.
- l) Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
- m) Las sustancias explosivas o inflamables.

## **2.2 RIESGOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS**

1. Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de cualquier evento de la naturaleza.
2. Por marejada o inundación cuando éstas no fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
3. La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados; o por acción del calor o por el contacto directo o inmediato del fuego, o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión.
4. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean consecuencia de:
  - a. La destrucción de cualquier objeto por orden de alguna autoridad legalmente reconocida, salvo que las medidas sean para extinguir el incendio o reducir sus efectos.
  - b. El fuego o combustión subterránea; que no esté relacionada con terremoto y/o erupción volcánica.
5. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o

usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.

6. Las pérdidas o daños que por su propia explosión se causen a calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
7. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente Póliza o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la Póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias.
8. Implosión.
9. Exclusión Nuclear:
  - a. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.
  - b. La indemnización o compensación garantizada por esta Póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
10. Sabotaje: Entendiéndose éste para los efectos de este endoso como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la Comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
11. Las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamientos, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.  
Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior; y no se aplicará a

otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones

12. Valor de la información guardada ya sea en documentos, en medios magnéticos u ópticos.
13. Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometido durante el siniestro o después del mismo.
14. Terrorismo
15. Los daños o pérdidas ocasionadas por las ondas de presión originadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
16. Los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y electrónicos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento, aunque en los mismos se produzca incendio.
17. Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte de la edificación amparada.
18. Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
19. Cualquier objeto raro o de arte, científico, histórico o afectivo
20. Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
21. Valor de la información guardada ya sea en documentos, en medios magnéticos u ópticos.
22. Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometido durante el siniestro o después del mismo.
23. Los daños o pérdidas ocasionadas por las ondas de presión originadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
24. Líneas de transmisión y distribución
25. Terrenos, siembras, bosques, aguas y animales
26. Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
27. Las sustancias explosivas o inflamables
28. Filtración, polución y contaminación
29. Guerra y guerra civil
30. Exclusión OFAC
31. Excluye Moho, hongos, moho o esporas
32. Excluye Epidemia/Pandemia.
33. Excluye Interrupción de negocios en base “Stand Alone”, es decir pólizas que solo otorguen cobertura de interrupción de negocios, sin que exista cobertura de daño físico.
34. Cláusula Exclusión de Enfermedades Contagiosas (LMA 5394)
  1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este contrato de (rea) seguro, se excluyen de este contrato todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una

**Enfermedad Contagiosa, con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.**

**2. En este contrato, se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:**

- a) La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y**
- b) El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y**
- c) La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.**

### **CLÁUSULA 3.- FORMAN PARTE DEL CONTRATO**

El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las condiciones generales, las condiciones particulares, certificados individuales, anexos o endosos si las hubiere y que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen.

### **CLÁUSULA 4.- DEFINICIONES**

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1. ACTIVIDAD ECONÓMICA:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
- 2. AGRAVACIÓN DEL RIESGO:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior al inicialmente contratado.
- 3. ASEGURADO:** Es la persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.
- 4. BENEFICIARIO:** A la persona individual o jurídica reconocida por el Asegurado para recibir el derecho a la indemnización derivada de esta póliza.
- 5. CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 6. COMPAÑÍA:** Institución de Seguros denominada Aseguradora Rural Honduras, S.A.
- 7. CONTRATANTE:** Persona natural o jurídica con quien la Compañía ha celebrado el presente Contrato.
- 8. CONDICIONES GENERALES:** Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas por las instituciones de seguros para regular los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro. Su aplicación puede ser modificada por otras

cláusulas contractuales incluidas en la Póliza de seguro, siempre y cuando sean comunicadas al Asegurado.

9. **CONDICIONES ESPECIALES:** Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar coberturas, reducir algunas exclusiones, aclarar cláusulas y en general, modificar el contenido o efectos de las Condiciones Generales o Particulares de la Póliza.
10. **CONDICIONES PARTICULARES:** Estipulaciones del Contrato de Seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del Asegurado y los Beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la Suma Asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros. Es el documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: número de Póliza, nombre del Contratante, identificación completa de la Compañía, monto de la prima, forma y lugar de pago, periodo de vigencia y la firma de la Compañía.
11. **CONTRATANTE:** Es la persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una Póliza o Contrato de Seguros.
12. **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en la póliza que representa la parte del daño que será asumida por el Asegurado en cada siniestro.
13. **EDIFICIO TERMINADO:** Inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.
14. **ENDOSO:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
15. **EVENTO:** Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma “ocurrencia” o “acontecimiento”. Para la cobertura de Riesgos de la Naturaleza, como terremotos, maremotos, huracanes, tifones, etc. la duración y extensión de cada “ocurrencia” suele quedar limitada por número de horas y peligro protegido.
16. **EXPLOSIÓN:** Acción violenta de la presión o la depresión del gas o los vapores de calderas, calentadores y ollas a presión necesarios para el funcionamiento de la vivienda.
17. **GRANIZO:** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.
18. **INCENDIO:** Combustión y el abrasamiento en llamas, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce.
19. **INUNDACIÓN:** Cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

- 20. INUNDACIÓN POR LLUVIA:** Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias.
- 21. LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
- 22. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO:** Participación del Asegurado por cuenta propia en porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados.
- 23. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:** Forma de indemnizar de la Compañía dónde ésta pagará en el momento del siniestro de forma proporcional si la suma asegurada para el hogar y/o contenido es inferior al valor real o reposición, según proceda. La Compañía indemnizará en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real o de reposición. En ningún caso, el valor del siniestro podrá ser mayor al valor de la suma asegurada por cada cobertura.
- 24. SALVAMENTO:** La acción y efecto de rescate o salvaguarda de los bienes asegurados que han quedado en la localización indicada en las condiciones particulares a causa de un riesgo cubierto en la póliza.
- 25. SINIESTRO:** Es la realización del riesgo asegurado previsto en el contrato de seguro, del cual surge la obligación indemnizatoria del asegurador.
- 26. SUMA ASEGURADA:** Cantidad fijada que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.
- 27. VALOR REAL:**
- a) En edificios: Cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
  - b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: Cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- 28. VALOR DE REPOSICIÓN:** La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, sin deducir la depreciación física por uso de acuerdo con la antigüedad, ni las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Se incluye el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hay.
- 29. VIENTOS TEMPESTUOSOS:** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

## **CLÁUSULA 5.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad máxima de la Compañía, en caso de siniestro por una ocurrencia de un riesgo cubierto, no excederá de la Suma Asegurada, ni de los límites o sublímites fijados para cada cobertura descritos en las condiciones particulares de la póliza.

Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real del bien asegurado y, existiere dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe de ninguna de las partes, el contrato será válido hasta igualar el mencionado valor real y la Suma Asegurada podrá ser reducida a petición de cualquiera de ellas. La Compañía no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.

Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado.

En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 1160 al 1166 del Código de Comercio.

## **CLÁUSULA 6.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del asegurado relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causa de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada a la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere varias cosas el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Contratante o Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación

que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

En los seguros hechos en nombre o por cuenta de terceros, si éstos tuvieren noticia de la inexactitud de las declaraciones o de las reticencias, se aplicarán en favor del Asegurador las disposiciones de los artículos anteriores. El que contratare deberá declarar todos los hechos importantes conocidos o que deberían ser conocidos por el tercero.

Adicionalmente a lo dispuesto en el Artículo No. 1142 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA 7.- PAGO DE LA PRIMA**

La prima vence en la fecha de la expedición de esta póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Salvo pacto en contrario, la prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

La Compañía no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por media de cláusulas en que se convenga que el seguro no entrará en vigor sitio después del pago de la primera prima.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado y/o Contratante, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

### **CLÁUSULA 8.- VIGENCIA**

La Compañía asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza que se hará constar en las Condiciones Particulares y/o Especiales.

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares de esta Póliza, podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

### **CLÁUSULA 9.- BENEFICIARIOS**

Persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la Póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

Siempre que no existiere restricción legal en contrato, el Asegurado podrá hacer nueva designación de beneficiario, mediante notificación escrita a la Compañía, notificación que debe de hacerse por medio del Contratante y/o directamente en la Compañía.

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

El Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar su Beneficiario sin necesidad de consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito o por medio electrónico con acuse de recibo a la Compañía y ésta lo haga constar en el Endoso correspondiente. En caso de que el Asegurado designe a un Beneficiario Irrevocable, no podrá modificarse ni cancelarse por orden del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario Irrevocable consignado en la Póliza.

### **CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (Aplica únicamente para los seguros colectivos)**

1. Adjuntar en formato electrónico, los datos generales de los asegurados.

2. Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen.
3. Pagar a la Institución de Seguros la prima total.
4. Informar por escrito a la Institución de Seguros:
  - a. El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la Institución de Seguros;
  - b. La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;
  - c. Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza; y,
  - d. La terminación de su calidad como Contratante.
5. Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
6. Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado.
7. Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Institución de Seguros.
8. Cuando el asegurado así lo requiera, el contratante estará obligado a solicitar a la Compañía la emisión de una póliza que ampare varios incisos y/o ubicaciones, proporcionando la información necesaria para la correcta identificación y descripción de cada bien asegurado. La Compañía, con base en dicha solicitud, emitirá un certificado de seguro por cada bien inscrito, en el cual se harán constar los datos relativos al seguro conforme a las estipulaciones de la póliza.
9. Si el Contratante fuera sustituido por otro deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución y si la acepta lo hará constar en anexo que formará parte de la póliza. En caso contrario la Compañía dará por terminado el contrato, conforme se establece en el Artículo 1175 del Código de Comercio.
10. Las comunicaciones las hará el Contratante directamente por escrito a la Compañía. Todo lo relativo a la póliza será tratado por conducto del Contratante y, por tanto, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados se considerará válida y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante.

#### **CLÁUSULA 11.- PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE (Aplica únicamente para los seguros colectivos)**

1. Presentar información falsa de los asegurados a la Compañía.

2. Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Institución de Seguros.
3. No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
4. Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al Asegurado o a sus beneficiarios.
5. El Asegurado y/o Contratante no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho. Si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercero.
6. El Asegurado y/o Contratante no podrá exigir indemnización alguna en numerarlo o en especie, si hiciere abandono del bien siniestrado.

## **CLÁUSULA 12.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado y/o Contratante paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

Si en el curso de la vigencia la póliza ocurre agravaciones esenciales, el Asegurado y/o Contratante deberá avisar a la Compañía, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción o anulación total del derecho de indemnización del Asegurado.

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

A este efecto se consideran agravaciones esenciales:

- a) Los cambios o modificaciones en los edificios asegurados, o que contengan los objetos asegurados; cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de

sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumentare el peligro de incendio.

- b) La falta de ocupación en un período de más de treinta (30) días, de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados; exceptuando casos pactados por la Compañía.
- c) El traslado de todos o de parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) El traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

Si las circunstancias a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) no se deben al Asegurado ni se operan con su consentimiento expreso o tácito, la Compañía tiene derecho a rescindir el contrato por medio de notificación y esta rescisión surtirá efecto quince (15) días después de la fecha en que comunique su resolución en forma auténtica al Asegurado. Esto supone que ha sido dado aviso de los cambios a La Compañía, pues si no se ha hecho, el Asegurado perderá todo derecho de indemnización de acuerdo con lo establecido al principio de esta cláusula.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Compañía y agregado a esta Póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de esta el local o edificio asegurado, o en los locales o edificios adyacentes inmediatos, cualquier material inflamable o explosivo.

La Compañía no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro se descubre la existencia de materiales de la naturaleza enunciada.

### **CLAÚSULA 13.- AVISO DE SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado y/o el Contratante, según sea el caso, siempre y cuando no estén incapacitados para hacerlo deberán:

#### **1. Aviso de siniestro:**

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado deberá notificarlo por escrito a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a tener conocimiento del hecho, salvo que no haya tenido conocimiento previo, en cuyo caso deberá dar aviso inmediatamente al enterarse, acreditando que no existía aviso previo. La falta de este aviso podrá dar lugar a la reducción de la indemnización o, en su caso, a que la Compañía quede exonerada de toda obligación.

#### **2. Medidas para conservar la propiedad y mitigar daños:**

El Asegurado deberá usar todos los medios razonables para salvar y proteger la propiedad asegurada, durante y después del siniestro, o cuando ésta se vea amenazada por siniestros en propiedades vecinas. Los gastos necesarios serán cubiertos por la Compañía sin afectar la indemnización, salvo que la Suma Asegurada sea inferior al valor de los objetos, en cuyo caso se aplicará proporcionalidad entre Asegurado y Compañía.

El Asegurado solo podrá variar el estado de las cosas con el consentimiento de la Compañía, excepto por razones de interés público o para disminuir daños.

### **3. Entrega de documentación:**

Dentro de los quince (15) días siguientes al aviso del siniestro, o dentro de cualquier otro plazo que la Compañía conceda por escrito, el Asegurado deberá entregar:

- a) Un estado detallado de las pérdidas y daños, indicando los objetos afectados y su valor real al momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna, acompañado de la documentación probatoria.
- b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos.

### **4. Información adicional a requerimiento de la Compañía:**

El Asegurado, su representante y en su caso, el beneficiario están obligados a proporcionar a requerimiento de la Compañía o su ajustador autorizado, todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías, documentos justificativos y cualquier otra información que la Compañía considere necesaria para:

- a) verificar la reclamación.
- b) determinar la causa del siniestro.
- c) evaluar la indemnización correspondiente.

### **5. Consecuencias del incumplimiento:**

Si el Asegurado incumple las obligaciones de evitar o disminuir daños o de conservar el estado de los bienes, la Compañía podrá reducir la indemnización proporcionalmente.

Si el incumplimiento se realiza con propósito fraudulento, la Compañía quedará exonerada de toda obligación. Lo mismo aplicará si el Asegurado, beneficiario o sus representantes disimulan o declaran inexactamente hechos relevantes al siniestro, o si no entregan oportunamente la documentación requerida.

### **6. Entrega de documentos y aceptación de la reclamación:**

La entrega de declaraciones, documentos e información por parte del Asegurado no implica aceptación automática de la reclamación; únicamente permitirá a la Compañía determinar preliminarmente la pérdida ocasionada y ejercer las excepciones que correspondan conforme al contrato.

## **CLAÚSULA 14.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

No obstante, el término de vigencia establecido en el contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente, ya sea por voluntad del Asegurado o por decisión de la Compañía, conforme a las disposiciones que se indican a continuación:

- a. El Asegurado lo podrá dar por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros de corto plazo.
- b. El contrato podrá darse por terminado de parte de la Compañía por:
  1. La agravación esencial de riesgo previsto, (Ver Cláusula 12 Agravación de Riesgo), concluyendo la responsabilidad de la Compañía quince (15) días después de haber comunicado por escrito con acuse de recibo su resolución al Asegurado, en el entendido que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la

- Compañía habrá contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido del verdadero estado de las cosas.
2. Declaraciones falsas o inexactas, véase Clausula 6 Declaraciones Falsas o Inexactas.
  3. Si el Asegurado traspasa sus derechos sobre esta Póliza a terceras personas y no notifica por escrito a la Compañía de Seguros en el término de setenta y dos (72) horas, siguientes a dicho acto.
  4. Por falta de pago de la Prima.

Cuando la Compañía lo diere por terminado ésta tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido.

En ambos casos la cancelación deberá ser comunicada con carta certificada, con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de la cancelación referida; y por parte del Asegurado será válida, cualquier comunicación escrita.

En caso de que el Asegurado solicite la prórroga del Contrato y ésta sea aceptada por parte de la Compañía, se utilizará la siguiente tarifa de corto plazo mediante acuerdo expreso con el Asegurado.

#### TARIFA DE CORTO PLAZO:

Tiempo	Porcentaje
1 a 3 meses	40
3 a 4 meses	50
4 a 5 meses	60
5 a 6 meses	70
6 a 7 meses	75
7 a 8 meses	80
8 a 9 meses	85
9 a 10 meses	90
10 a 11 meses	95
11 a 12 meses	100

#### **CLÁUSULA 15.- RENOVACIÓN**

La Compañía podrá renovar este Contrato por otro periodo anual, bajo las condiciones que ésta indique y que el Contratante acepte, siempre y cuando las primas de la vigencia anterior estén pagadas a totalidad por el Contratante.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovar la misma.

## **CLÁUSULA 16.- PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven del Contrato de Seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, esta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que se trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

## **CLÁUSULA 17.- CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y sus contratantes sobre la interpretación ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrán ser resueltos, a opción de las partes, por la vía de la conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta tener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio, salvo a pedido del juez competente o tribunal arbitral.

## **CLAUSULA 18.- COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones o declaraciones relacionadas con el presente contrato y que haya de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y efectivamente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

### **CLÁUSULA 19.- OTROS SEGUROS**

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

Si el Asegurado ha cumplido de buena fe rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía podrá satisfacer la garantía hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

El Asegurado que celebre nuevos contratos ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que lo haga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros.

La rescisión o reducción no producirá efectos sino a partir de la fecha en que la empresa sea notificada.

Si al contratarse el nuevo seguro, el riesgo hubiere comenzado ya a correr para alguno de los aseguradores previos, la reducción no producirá efecto, sino a partir del momento en que fuere reclamada.

### **CLAÚSULA 20.- SUBROGACIÓN**

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan al Asegurado, si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía ocurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

### **CLAÚSULA 21.- PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o el Beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida, daño, o con la evaluación del grado de incapacidad, la reclamación será sometida a dictamen de un perito, el cual deberá ser nombrado por escrito de la siguiente manera:

- a) Un solo perito de común acuerdo por las partes.
- b) Un perito por cada una de las partes, contando con un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha en que alguna de las partes lo hubiere requerido por escrito.

En este caso, antes de iniciar las labores de peritaje los dos peritos conjuntamente nombrarán un tercer perito en caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar un perito o simplemente no lo hubiere cuando le sea requerido por la otra o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercer perito en caso de discordia, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del tercer perito, o de ambos si así fuere necesario.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su perito.

El peritaje a que esta condición se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### **CLÁUSULA 22.- TERRITORIALIDAD**

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar, de acuerdo con las coberturas contratadas, siniestros que ocurran dentro del territorio de la República de Honduras.

La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de bienes propiedad de hondureños e intereses hondureños en el exterior.

### **CLÁUSULA 23.- PROPIEDAD HORIZONTAL**

La Compañía es responsable exclusivamente de la parte del edificio de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, la Compañía será responsable únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado. Se considerará Propiedad Horizontal según lo establecido en la Ley de la Propiedad Horizontal.

### **CLÁUSULA 24.- INSPECCIÓN DEL RIESGO**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los bienes Asegurados, previa notificación al Asegurado y su autorización, para efectos de suscripción del Contrato de Seguro o con motivo de la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

## **CLÁUSULA 25.- LIBERTAD DE INVESTIGACIONES**

La Compañía y sus representantes legales no serán responsables por causa de investigaciones que lleven a cabo, ya sean legales o de otra naturaleza, ya que gozan de completa libertad para realizar dichas investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

Durante la vigencia del seguro, la Compañía, puede:

- a) Realizar las inspecciones en el lugar de localización de los bienes Asegurados, para confirmar la existencia y el estado de estos.
- b) Efectuar las indagaciones e investigaciones relacionadas con cualquier siniestro, para conocer los detalles y circunstancias y para determinar el valor y las causas del daño.
- c) Solicitar pruebas justificadas en la medida que razonablemente se pueda exigir. Así como, el ingreso en la vivienda por parte de ajustadores o personal autorizado por la Compañía para determinar la causa, extensión y demás circunstancias y pruebas del siniestro.

## **CLAÚSULA 26.- SALVAMENTOS**

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente Póliza, el Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y por lo tanto conviene con la Compañía en que ésta podrá:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- c) Incautarse de cualesquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma;
- d) Vender cualesquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza o en el caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente ajustada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto a la reclamación o al siniestro. Si el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o le impiden u obstruyen el ejercicio de esta facultad, deberá reducirse la indemnización en la medida que tal incumplimiento u obstrucción hubiese incrementado el monto del daño. La Compañía podrá ejecutar los actos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) sin perjuicio de cumplir las disposiciones de autoridad competente, en cuanto a la seguridad del o de los edificios en que haya ocurrido el siniestro.

El Asegurado en ningún caso podrá hacer abandono a la Compañía de propiedad asegurada alguna, ya sea que la Compañía hubiese posesionado o no de la misma.

### **CLÁUSULA 27.- REPARACIÓN O REEMPLAZO**

En lugar de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en la totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos para lo cual deberá ponerse de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás Compañías. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado a reparar o reedificar, ni que los objetos muebles que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado por su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos y medidas, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás reglamentos análogos, la Compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo Asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en caso alguno a pagar por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, en caso de haberse podido hacer normalmente en las condiciones anteriores.

En caso de que la Compañía decida reconstruir, reedificar, reparar o reponer, quedará obligada a hacer la reconstrucción, reedificación, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubiesen fijado de común acuerdo con el Asegurado y/o Contratante.

### **CLAÚSULA 28.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO PARCIAL**

En caso de siniestro parcial cubierto por esta Póliza, la Suma Asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la Suma Asegurada haya sido rehabilitada en una cantidad igual a la indemnizada. El Asegurado estará obligado en este caso, a pagar la prima correspondiente desde la fecha de rehabilitación hasta la de vencimiento de esta Póliza.

Si los bienes u objetos Asegurados en esta Póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados por el siniestro.

#### **CLÁUSULA No. 29.- INFRASEGURO**

Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado.

#### **CLÁUSULA 30.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

Si en el momento en que los Bienes Asegurados sufran pérdidas o daños, y el valor total de todos los Bienes Asegurados es mayor al valor declarado, entonces el Asegurado solamente tendrá derecho a recuperar, sin exceder la Suma Asegurada, la proporción de la pérdida o daño que guarde el valor declarado con respecto al valor total de todos los bienes Asegurados.

#### **CLÁUSULA 31.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El pago de la indemnización se realizará en las oficinas principales de la Compañía o donde se estipule, dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir del recibo del último documento para completar la información solicitada por la Compañía y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y sus reformas.

#### **CLÁUSULA 32.- REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que la Compañía pague al Asegurado reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción y reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados. En caso de Indemnización la Póliza cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía el momento del siniestro.

#### **CLÁUSULA 33.- DEDUCIBLE Y COASEGURO**

No obstante, los valores, la Compañía deducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

#### **CLÁUSULA 34.- CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna cesión o cambio de los derechos sobre esta Póliza o de cualquier monto que deba pagarse conforme a esté será vinculante o reconocida por la Compañía, a menos que previamente el Asegurado lo haya hecho del conocimiento de la Compañía.

### **CLÁUSULA 35.- MONEDA**

El pago de la prima generada por la presente póliza será en la moneda de curso legal en Honduras, de igual forma, la compañía indemnizará los reclamos que procedan.

### **CLÁUSULA 36.- MODIFICACIONES**

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta Póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la Compañía y firmado por Representante Legal o Apoderado de esta.

### **CLÁUSULA 37.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de narcotráfico, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el Beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Contrato de Seguros se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta Cláusula para la terminación anticipada del Contrato.

### **CLÁUSULA 38.- NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.